



EL PODER DEL PUEBLO
HUGO ALDAY
 NUMERO DE FOLIO
 DIPUTADO

Alicia
TAPIA



331

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

"XVII Legislatura de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Legislatura de la Cultura de la Paz"



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Los suscritos **Diputada Alicia Tapia Montejo**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero; y el **Diputado Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Justicia del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo e integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y los artículos 36, fracción II, del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de combate al turismo sexual en el Estado.** De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Argumentación.

El turismo sexual es un problema grave que afecta a muchas regiones en todo el mundo, incluyendo Quintana Roo. Nuestro Estado es conocido por su hermoso paisaje, playas y destinos turísticos populares como Cancún, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Cozumel, Holbox, Bacalar, Tulum, por mencionar algunos. Sin embargo, también ha sido identificado como un lugar donde el turismo sexual es un problema preocupante.

Esta actividad implica la visita de personas de todos lugares del mundo, con el propósito de participar en actividades sexuales, ya sea con trabajadores sexuales locales o con otros turistas. Lo cual conlleva serios problemas sociales



y éticos, incluyendo la explotación de personas en situaciones vulnerables y la trata de personas.

Las autoridades en Quintana Roo y en México en general han tomado medidas para abordar este problema. Han implementado campañas de concientización, programas de prevención y acciones legales para combatir el turismo y la explotación sexual. Sin embargo, es un problema complejo que a menudo está relacionado con cuestiones socioeconómicas más amplias y la demanda de servicios sexuales por parte de los turistas.

Esta demanda de servicios sexuales por parte de un turismo mal intencionado contrae la explotación sexual infantil. Es importante mencionar que, de conformidad con la fundación freedom, 12 millones de niños son víctimas de trata en el mundo; 21,000 niñas y niños son captados para la explotación sexual en México al año; el 60% de la pornografía infantil se produce en México.¹

Según el Protocolo de Palermo, por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Para entender de manera más cruda, lo que realmente sucede con la explotación infantil, se debe enunciar que los menores de 18 años, son vendidos o extraídos

¹ <https://www.fundacionfreedom.mx/>



de sus hogares para ser forzados a ser sicarios, “mulas” de transporte de drogas, a ser mendigos en calles y tiendas transitadas, sicarios, las niñas son usadas para la producción de bebés y estos sean vendidos, extracción de órganos y fluidos humanos, y usados para el turismo sexual con menores, y más atrocidades que la mente humana en su infinita maldad es capaz de concebir.

De conformidad con el Instituto Belisario Domínguez, en su documento “Al día: las cifras hablan. Día Mundial contra la Trata de Personas”:²

- México está catalogado como un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas (CNDH, 2013)
- La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos, vigente desde 2012, contempla 11 modalidades de explotación dentro del delito de trata de personas: I) esclavitud, II) condición de siervo, III) prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, IV) explotación laboral, V) trabajos forzados, VI) mendicidad forzada, VII) uso de menores en actividades delictivas, VIII) adopción ilegal de menores, IX) matrimonio forzoso, X) tráfico de órganos y XI) experimentación biomédica. (Fundación Camino a Casa A.C., 2016)
- De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las estimaciones sobre el número de personas víctimas de trata en México varían entre 50,000 hasta 500,000 casos (CNDH, 2013).
- El número de niños y niñas sometidos a esclavitud sexual varía de 16,000 a 20,000. Otras cifras indican que los mejores sujetos a explotación sexual en México ascienden a 70,000, de los cuales 50,000 son explotados en las zonas fronterizas y 20,000 en el resto del país (CNDH, 2013).

² <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3560/AD-0.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Este%2030%20de%20julio%20se,y%20ni%C3%B1as%20con%20numerosos%20prop%C3%B3sitos.>



- Cada año, alrededor de 21 mil menores de edad son captados por las redes de trata de personas con fines de explotación sexual y 45 de cada 100 son niñas indígenas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC, 2014).
- 93% de las víctimas de trata de personas en México son mujeres y 26% menores de edad (CNDH, 2016)
- Alrededor de 45.4% de las víctimas son captadas por una persona conocida, 49.1% por desconocidos y 5.5% por miembros de la delincuencia organizada (CNDH, 2013).
- Las mujeres particularmente las niñas, adolescentes y jóvenes, son más susceptibles a ser víctimas del delito de trata, lo que se traduce como una vulneración de derechos humanos altamente feminizada y una forma de violencia con base en el género (CNDH, 2013; OEA, 2017).
- Factores, como la pobreza, desempleo, falta de acceso a servicios básicos, la pertenencia étnica o racial, el conflicto armado, entre otros, “facilita” que las mujeres y otras personas de determinados grupos sean más propensas a enfrentar esta forma de violencia (OEA, 2017).
- El uso de las nuevas tecnologías de la información, en particular del Internet, ha adquirido en los últimos años gran relevancia para la captación de las víctimas por el crimen organizado (CNDH, 2013).
- Se estima que el Internet está presente en uno de cada cinco casos de trata de personas (CNDH, 2013).
- Más de 50% de los delitos cometidos vía Internet se relacionan con la pornografía y la trata de menores de edad con fines de explotación sexual (Comisión Nacional de Derechos Humanos 2013).
- México genera más de 60% de la producción global de pornografía infantil (Fundación Camino a Casa, A.C, 2016).
- A nivel nacional se identifican 363 municipios considerados de alta vulnerabilidad de trata de personas y 464 de vulnerabilidad media (UNODC; 2014).



- Los municipios fronterizos del estado de Chiapas están entre los más vulnerables a la trata de personas debido a los altos niveles de pobreza que enfrenta la población (UNODC, 2014).
- La Ciudad de México, Tijuana, Acapulco, Cancún y Guadalajara son algunos de los focos rojos de la explotación sexual comercial infantil (UNODC, 2014).
- El reclutamiento de menores de edad para ser usados como “halcones”, “mulas”, sicarios o secuestradores es cada vez más común en algunos estados del norte del país y en áreas suburbanas de alta marginación en el oriente de la Ciudad de México y en otras ciudades de menor tamaño (UNODC, 2014).
- De acuerdo con estimaciones de la PGR, en México existen 47 grupos de delincuencia organizada involucrados en la trata de personas para fines sexuales y laborales (UNODC, 2014).
- Estos grupos tienen líderes en México, Centroamérica y los Estados Unidos de América y operan principalmente en la Ciudad de México y en 17 estados de la República (UNODC, 2014).

Otro aspecto que se debe mencionar es la investigación que realizó Lydia Cacho, quien es una reconocida periodista y defensora de los derechos humanos en México. Es conocida por su valiente trabajo en la denuncia de la explotación sexual infantil y el tráfico de personas en Quintana Roo y otras partes de México.

En 2005, Lydia Cacho publicó un libro titulado "Los demonios del Edén", en el cual reveló una red de trata de personas y explotación sexual infantil que involucraba a figuras poderosas en México. En su investigación, Cacho expuso vínculos entre políticos, empresarios y redes de prostitución infantil en Quintana Roo, incluyendo el caso de Jean Succar Kuri, un empresario acusado de tráfico de menores y explotación sexual.



La publicación del libro llevó a un controvertido arresto de Lydia Cacho en 2005, donde fue detenida y maltratada en un caso que fue ampliamente criticado por violaciones a la libertad de expresión y represalias por su trabajo periodístico. A pesar de los desafíos y amenazas que enfrentó, su investigación y valentía contribuyeron a crear conciencia sobre el problema del turismo sexual y la explotación infantil en Quintana Roo y en México en general.

El trabajo de Lydia Cacho ha arrojado luz sobre la importancia de abordar estas cuestiones desde una perspectiva legal, social y ética. Su valiente labor periodística ha inspirado a otros a seguir investigando y luchando contra la explotación sexual y la trata de personas en México y en todo el mundo.

El turismo sexual es una problemática global que afecta a diversas regiones del mundo, teniendo un impacto profundo en la sociedad, la economía y los derechos humanos. En particular, la importancia de combatir el turismo sexual radica en la protección de la dignidad y los derechos de las personas, la promoción de una cultura de respeto y equidad, la preservación de la integridad de las comunidades y la construcción de un turismo sostenible y ético.

Además, abordar el turismo sexual es una manera de promover una cultura de respeto y equidad de género. En muchos casos, el turismo sexual está estrechamente relacionado con la explotación de mujeres y niños. Al desafiar esta práctica, se envía un mensaje claro de que la cosificación y explotación de los cuerpos humanos no son toleradas en una sociedad que valora la igualdad y el respeto mutuo.

Las consecuencias sociales del turismo sexual son profundas. Las comunidades que son afectadas por esta práctica a menudo experimentan rupturas en su tejido social, con efectos negativos en la cohesión y la confianza entre los miembros. El turismo sexual puede contribuir al deterioro de los valores familiares y comunitarios. Al combatir esta problemática, se busca fortalecer la salud



emocional y social de las comunidades, fomentando un ambiente donde los individuos puedan desarrollarse y prosperar sin temor ni estigma.

Desde una perspectiva económica, la lucha contra el turismo sexual es crucial para promover un turismo sostenible y ético. Muchas regiones, incluyendo destinos turísticos populares como Quintana Roo en México, dependen en gran medida del turismo para su economía. Sin embargo, el turismo sexual puede dañar la imagen y la reputación de un lugar, afectando su atractivo a largo plazo y socavando el potencial de crecimiento económico. Apostar por un turismo responsable no solo protege los recursos naturales y culturales, sino que también atrae a visitantes que buscan experiencias auténticas y enriquecedoras.

II. Proposición.

Con lo argumentado anteriormente, los suscritos tiene a bien proponer, adiciones y reformas a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de combate al turismo sexual, para incluir, primero, en el artículo 4 de dicha ley, las definiciones de anfitrión, plataforma tecnológica o digital, prestador de servicios de hospedaje y servicio de hospedaje; esto con la intención de poder plasmar en el glosario, a que se refieren dichos términos. Pues es importante determinar los sujetos a quienes va dirigido la propuesta de la iniciativa.

Segundo, se propone un artículo 11 Bis, para establecer que es obligación de todas las personas involucradas en la prestación de servicios de hospedaje, que tengan conocimiento de que no existe parentesco o filiación entre un menor o menores y los huéspedes, de informar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, y la Vice Fiscalía de Investigación Especializada en Delitos de Trata de Personas.



En tercer lugar, se reforma el artículo 120 para establecer la unidad de medida de actualización en lugar de salario mínimo, esto de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en materia de desindexación del salario mínimo.³

Y, por último, se establece que las sanciones previstas en la Ley, con lo que respecta de lo referido en la propuesta del artículo 11 Bis, serán sancionados por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo.

A continuación, se expone el siguiente cuadro comparativo para una mejor comprensión de la iniciativa:

Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo	Propuesta
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I al VI. ...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I al VI. ...</p> <p>V. Anfitrión: Nombre que se le asigna a la persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración, en forma total o parcial, de manera permanente o eventual, a través de una plataforma tecnológica o digital;</p> <p>XXII. Plataforma tecnológica o digital: Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular, internet o cualquier otra red, y que para efectos de la presente Ley, permiten a la persona física o moral propietaria o usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de</p>

³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0



	<p>gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, que ponga en contacto a los anfitriones oferentes de servicios de hospedaje y los usuarios demandantes de los mismos, permitiendo al usuario contratar los servicios ofrecidos por el prestador de servicio de hospedaje.</p> <p>XXIII. Prestador de servicio de hospedaje: La persona física o moral que preste el servicio de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración en forma total o parcial, de manera permanente o eventual, ya sea directamente al usuario o a través de agencias operadoras mayoristas, agencias de viajes minoristas de servicios turísticos y/o tiempos compartidos, subagencia, plataformas digitales o de cualquier nombre con el que se denomine, con motivo de los actos o negocios jurídicos que celebre sobre los mismos.</p> <p>XXXI. Servicio de hospedaje: La prestación de alojamiento o albergue temporal de personas, denominadas usuarios, a cambio de una contraprestación económica.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 11 Bis. Toda persona, anfitrión, y prestador de servicio de hospedaje, está obligado a validar la filiación o parentesco entre un adulto y el menor o menores de edad que lo acompañan, y en caso de no poder validarlo deberán hacer de conocimiento inmediato la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo y la Vice Fiscalía de Investigación Especializada en Delitos de Trata de Personas.</p> <p>La omisión de no informar será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la presente Ley</p>



<p>Artículo 119. Constituyen infracciones a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando cualquier persona o servidor público tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, e indebidamente se abstenga de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente;</p> <p>III. al VI. ...</p>	<p>Artículo 119. Constituyen infracciones a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando cualquier persona o servidor público tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, e indebidamente se abstenga de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente</p> <p>Se comprenderá como infracción la omisión de informar a las autoridades competentes, respecto a la imposibilidad de acreditar la filiación o parentesco del menor o menores conforme lo estipulado en el Artículo 11 Bis de la presente Ley.</p> <p>III. al VI. ...</p>
<p>Artículo 120. A quienes incurran en las infracciones anteriores, se les sancionará con:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, podrá aplicarse hasta el doble de lo previsto.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 120. A quienes incurran en las infracciones anteriores, se les sancionará con:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Multa de cien a mil días de Unidad de Medida de Actualización vigente en el Estado. En caso de reincidencia, podrá aplicarse hasta el doble de lo previsto.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 121. Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán por las siguientes autoridades:</p> <p>I. al III. ...</p>	<p>Artículo 121. Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán por las siguientes autoridades:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Tratándose de los referidos en el artículo 11 Bis de esta Ley, por la Procuraduría de Protección.</p>



En resumen, la importancia de combatir el turismo sexual es innegable y abarca diversas dimensiones de la sociedad. Desde el respeto a los derechos humanos y la promoción de la igualdad de género, hasta la preservación de la cohesión social y la promoción de un turismo sostenible, enfrentar esta problemática es un deber ético y moral. Solo a través de esfuerzos conjuntos entre gobiernos, organizaciones no gubernamentales, comunidades y ciudadanos, podremos construir un futuro en el que el respeto, la dignidad y la equidad prevalezcan sobre la explotación y el abuso.

Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de este honorable Pleno Legislativo, la siguiente: **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de combate al turismo sexual en el Estado.**

ÚNICO: se adiciona: las fracciones V, XXII, XXIII y XXXI, recorriéndose los subsiguientes, del artículo 4, un artículo 11 Bis, un segundo párrafo de la fracción II del artículo 119, y una fracción IV del artículo 121; **y se reforma** la fracción III del artículo 120; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I al VI. ...

V. Anfitrión: Nombre que se le asigna a la persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración, en forma total o parcial, de manera permanente o eventual, a través de una plataforma tecnológica o digital;



XXII. Plataforma tecnológica o digital: Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular, internet o cualquier otra red, y que para efectos de la presente Ley, permiten a la persona física o moral propietaria o usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, que ponga en contacto a los anfitriones oferentes de servicios de hospedaje y los usuarios demandantes de los mismos, permitiendo al usuario contratar los servicios ofrecidos por el prestador de servicio de hospedaje.

XXIII. Prestador de servicio de hospedaje: La persona física o moral que preste el servicio de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración en forma total o parcial, de manera permanente o eventual, ya sea directamente al usuario o a través de agencias operadoras mayoristas, agencias de viajes minoristas de servicios turísticos y/o tiempos compartidos, subagencia, plataformas digitales o de cualquier nombre con el que se denomine, con motivo de los actos o negocios jurídicos que celebre sobre los mismos.

XXXI. Servicio de hospedaje: La prestación de alojamiento o albergue temporal de personas, denominadas usuarios, a cambio de una contraprestación económica.

Artículo 11 Bis. Toda persona, anfitrión, y prestador de servicio de hospedaje, está obligado a validar la filiación o parentesco entre un adulto y el menor o menores de edad que lo acompañan, y en caso de no poder validarlo deberán hacer de conocimiento inmediato la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia



del Estado de Quintana Roo y la Vice Fiscalía de Investigación Especializada en Delitos de Trata de Personas.

La omisión de no informar será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la presente Ley.

Artículo 119. Constituyen infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. ...

II. Cuando cualquier persona o servidor público tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, e indebidamente se abstenga de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente

Se comprenderá como infracción la omisión de informar a las autoridades competentes, respecto a la imposibilidad de acreditar la filiación o parentesco del menor o menores conforme lo estipulado en el Artículo 11 Bis de la presente Ley.

III. al VI. ...

Artículo 120. A quienes incurran en las infracciones anteriores, se les sancionará con:

I. ...

II. ...

III. Multa de cien a mil días de **Unidad de Medida de Actualización** vigente en el Estado. En caso de reincidencia, podrá aplicarse hasta el doble de lo previsto.



Artículo 121. Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán por las siguientes autoridades:

I. al III. ...

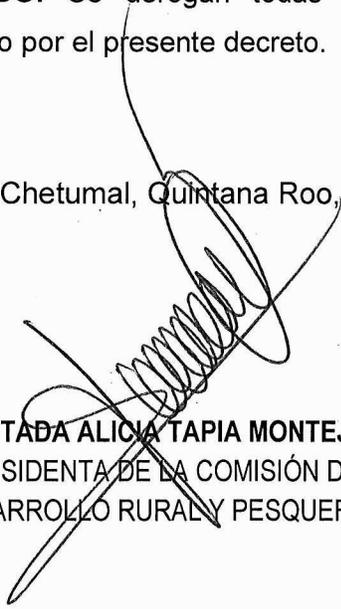
IV. Tratándose de los referidos en el artículo 11 Bis de esta Ley, por la Procuraduría de Protección.

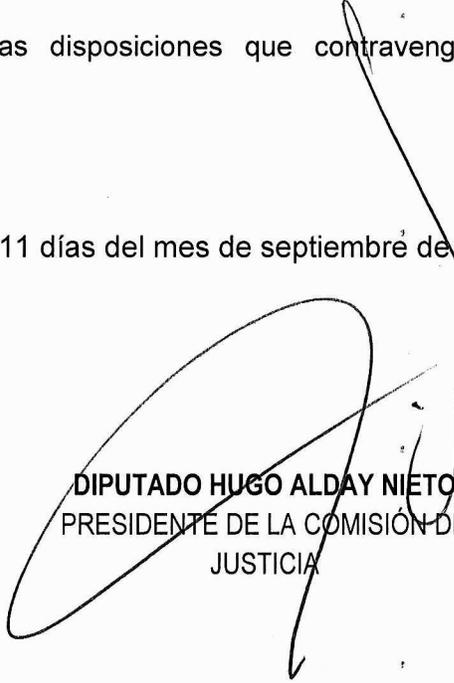
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 11 días del mes de septiembre de 2023


DIPUTADA ALICIA TAPIA MONTEJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO RURAL Y PESQUERO


DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA

